

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7463	MIERCOLES, NOVIEMBRE 17 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 12 PAGINAS				CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

HORARIO

Para la publicación de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia

Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 10.517 del 8 de Octubre de 1965

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
„ atrasado de más de un mes hasta 1 año	„ 15.—
„ atrasado de más de 1 año hasta 3	„ 25.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5	„ 50.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10	„ 80.—
„ atrasado de más de 10 años	„ 100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	\$ 600.—	Anual	\$ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente-
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— "	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Automotores	1.500.—	60.— "	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	120.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— "	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	60.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— "				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— "	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 22096 — Ministerio del Interior — Lic. Nº 49	3374
Nº 22095 — Correos — Dto. 18— Ejec. Servicio Transporte Correspondencia: Candelaria y Tala	3374
Nº 22093 — Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación Nº 174/65	3374
Nº 22089 — Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación Nº 171/65	3374
Nº 22090 — Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación Nº 173/65	3374
Nº 22069 — A.G.A.S. — Para alquiler de Máquinas Topado Para provisión de camiones	3374
Nº 22052 — Dirección General de Fabricaciones Militares.—ra	3374
Nº 21944 — Consejo Nacional de Educación Técnica — Lic. Nº 721.	3374
Nº 21915 — A.G.A.S. —Obra Nº 52/65	3374
Nº 21917 — Secretaría de Comunicaciones —Direc. Gral. Técnica —Lic. Públ. Nº 32— Dto. 65	3374
Nº 21914 — Secretaría de Comunicaciones —Direc. Gral de Técnica —Lic. Nº 35 —Dto. 65	3374 al 3375

INTERROGA DE LICITACION PUBLICA:

Nº 21971 — A.G.A.S. —Apertura de propuestas para construc. de líneas de transmisión	3375
---	------

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 22068 — s/p. María Jesús Petanas de Ramo	3375
Nº 21992 — S.p.: Bautista Flores Aroga y Otra	3375
Nº 21990 — s/p. Angel María Ruiz	3375

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA:

Nº 22129 — Tribunal de Cuentas de la Provincia	3375
--	------

REMATE ADMINISTRATIVO:

Nº 22112 — De Justo C. Figueroa Cornejo	3375
Nº 22104 — Efraín Racioppi	3375

SECCION JUDICIAL

SUCESSIONS:

Nº 22117 — De don Abel Arana Blanco	3376
Nº 22118 — De don Ramón Antonio Rearte	3376
Nº 22115 — De don Domingo Fabián	3376
Nº 22113 — De doña María Luisa Solá	3376
Nº 22110 — De don Rodolfo Frías	3376
Nº 22108 — De don Cornelio Yapura	3376
Nº 22106 — De don Ignacio Pedro Santillán	3376
Nº 22105 — De don Juárez o Guarez Juan Ignacio	3376
Nº 22099 — De don Jenó Dory	3376
Nº 22098 — De don Miguel Jall Sidany	3376
Nº 22085 — De Avelina Pucá de Ramos	3376
Nº 22083 — De José Ignacio Arias	3376
Nº 22079 — De Pablo Chamorro	3376
Nº 22076 — De Raimunda Ortega de Lobo	3376
Nº 22075 — De Lia Moreno	3376
Nº 22060 — De doña Inés Guzmán	3376
Nº 22058 — De don Martín Zacarías Garviso Muñoz y Francisca Celia Castro de Garviso Muñoz	3376
Nº 22044 — De don Esteban Comoglio	3376
Nº 22043 — De don René Inosencio Copa	3376
Nº 22049 — De don Espiritu Salinas	3376
Nº 22035 — De don Juan Luis	3376
Nº 22029 — De don Eugenio Alfaro	3376
Nº 22028 — De don Juan Serrano	3376
Nº 22022 — De doña Ruperta Burgos o Ruperta Burgos de Maidana	3376
Nº 22019 — De don Jesús Zacarías Tula	3376 al 3377
Nº 22009 — De don Francisco Sales Vergel o Francisco José Juan de San Benito Sales Vergel	3377
Nº 22006 — De don Víctor Abelardo Navarro	3377
Nº 22007 — De don Simón López	3377
Nº 22001 — De don Sebastián Gutiérrez y Carmen Marmol de Gutiérrez	3377
Nº 21999 — De doña Remigia del Rosario Tejerina de Moreno	3377
Nº 21984 — De don Fortunato Bertoli	3377
Nº 21982 — De don Juan Ecoffey	3377
Nº 21967 — De don Mateo Burgos	3377

REMATES JUDICIALES:

Nº 22125 — Por Juan A. Cornejo — Juicio: Mónico Saravia Abel S. vs. Ponce de León Fredi y Otro	3377
Nº 22123 — Por José A. García — Juicio: Ibarra Ramón vs. Orán S. R. L.	3377
Nº 22092 — Por José A. Cornejo — Juicio: Came laud vs. Suc. de Shehade Seifi o Seife	3377
Nº 22084 — Carlos L. González Rigau, juicio: Piccardo José Román vs. Medina Rafael Horacio	3377
Nº 22078 — Miguel Angel Gallo Castellanos, juicio: Vilca Amalio vs. Vía Emilio Ramón	3377
Nº 22057 — Por Ernesto Victorino Solá — Juicio: Cana's Ríos, Rosa Dolly del Valle vs. Bracamonte, Miguel Castulo	3377
Nº 22017 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Martorel Carmen Mestres de (Hoy Alberto Morizzio) vs. Ernesto Mespl's ..	3377 al 3378
Nº 22008 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Alpes S. R. L. vs. María E. Abdo	3378
Nº 22003 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Gentile Nataio vs. Argañaraz Ramón y Otros	3378
Nº 21995 — Por Adolfo A. Sylvester — Juicio: Antonio Mena vs. Carmen R. G. de Rearte y Otros	3378
Nº 21980 — Por José A. Cornejo — Juicio: Regulación de Honorarios en Suc. de D. Miguel Sandoval	3378
Nº 22033 — Por Juan Federico Castanié — Juicio: Banco Provincia de Salta vs. Arias, Darío Felipe	3378
Nº 21949 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Sandoval Angela Lino de vs. Sandoval Víctor Maximiliano	3378

CITACION A JUICIO:

Nº 22102 — Veloz del Nolte vs. Ancey Enrique	3378
Nº 22100 — Llacer María Isabel Moreno de vs. Llacer Gil Abelardo	3378
Nº 22074 — A. Domingo Ozorio	3378
Nº 21970 — Montanaro María J. Abalía de vs. Juan José Montanaro	3378 al 3379

EDICTO DE QUIEBRA:

Nº 22067 — HUERDIAZ S.R.L.	3379
---------------------------------	------

SECCION COMERCIAL

AVISO COMERCIAL:

Nº 21985 — De Soc. "Altobelli y Masciarelli S. R. Ltda."	3379
--	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 22124 — Automaq S.A. Para el día 4/12/65	3379
Nº 22122 — Soc. Israelita Salteña "La Unión de S. M." — Para el día 30-11-65	3379
Nº 22103 — De "Credit S. A." — Para el Día: 6-12-65	3379

SENTENCIAS:

Nº 22121 — Nº 561 — C.J. Sala 3ª — Salta, 19-2-65 — Jakúlica Domingo vs. Gómez Martínez José — Ejecutivo ..	3380 al 3381
: Nº 562 — C. Paz L. 9-3-65. Navarro Antonio y Oña vs. Varón y Daher — Desalojo	3381 al 3382
: Nº 563 — C.J. Salta, 8-3-65. Causa: Contencioso Administ. Cía. Cemento Portland — Juan Minetti e Hijos vs. Provincia de Salta	3382
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	3382
AVIO A LOS AVIADORES	3382

SECCION ADMINISTRATIVA

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 22096 — MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Administración

Llámanse a Licitación Pública Nº 49, para el día 16 de Diciembre de 1965 a las 16 horas con el objeto de contratar la composición e impresión del Registro Electoral del Distrito de Salta.

El acto tendrá lugar en la Oficina "Licitaciones, Adquisiciones y Contratos" sita en la calle Moreno 711, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director General de Administración
Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 26-11-65.

Nº 22095 — SECRETARIA DE COMUNICACIONES — Expte. Nº 31.235 SC/65.
— LICITACION —

Llámanse a Licitación Pública cuya apertura tendrá lugar el día 22 de Noviembre de 1965 a las 11 hs. en el Distrito 18 (Salta), para contratar la ejecución del servicio de Transporte de correspondencia entre Cordelaria y Tala (Dto. 18°).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, oficinas Cordelaria, Tala y a la Dirección General de Administración (LT), Correo Central Buenos Aires.

Director General de Administración
Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 17-11-65.

Nº 22093 — SECRETARIA DE GUERRA —
Dirección General de Fabricaciones Militares,
Establecimiento Azufre Salta
Zuviría 90 — Salta
Licitación Pública Nº 174/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 174/65 a realizarse el día 1 de diciembre de 1965 a las 10 horas, por la adquisición de repuestos para motor Fiat B. 306 Ess. con destino al Establecimiento Azufre Salta — Estación Calpe — Km. 1626 — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General Fabricaciones Militares Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego \$ 10.— m/n.
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento, Azufre Salta
Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 17-11-65.

Nº 22089 — SECRETARIA DE GUERRA —
Dirección General de Fabricaciones Militares,
Establecimiento Azufre Salta
Zuviría 90 — Salta
Licitación Pública Nº 171/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 171/65, a realizarse el día 29 de noviembre de 1965 a las 11 horas, por la reparación general de Jeep JKA, modelo 1956 del Establecimiento Azufre Salta, calle Zuviría 90 — Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avda.

Cabildo 65, Buenos Aires.
Valor del pliego \$ 10.— m/n.
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufre Salta
Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 17-11-65.

Nº 22090 — SECRETARIA DE GUERRA —
Dirección General de Fabricaciones Militares,
Establecimiento Azufre Salta
Zuviría 90 — Salta
Licitación Pública Nº 173/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 173/65, a realizarse el día 1 de diciembre de 1965, a las 11 horas, por la adquisición de botas de goma y guantes de cuero, con destino al Establecimiento Azufre Salta — Estación Calpe — Km. 1626 — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Valor del pliego \$ 10.— m/n.

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufre Salta
Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 17-11-65.

Nº 22069 — Minist. de Econ. F. y O. Públicas
— Licitación Pública —
— A.G.A.S. —

LLAMASE a Licitación Pública, para el alquiler de Máquinas Topadoras D7 o D8 o similares para trabajos de encauzamiento en los ríos de la Provincia y por el término de 60 días
FECHA DE APERTURA: 18/11/65 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado con la cotización por m3. de movimiento de tierra correspondiente. Las certificaciones se harán por medición de lo hecho en obra.

La Administración General
SALTA, Noviembre de 1965
Ing. Civil MARIO MOROSINI
Administrador Gral. de Aguas
Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 11 al 17,11/65

Nº 22052 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
DIRECCION PRODUCCION
División Compras

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
Llámanse a Licitación Pública Nº 172/65 para el día 30 de noviembre de 1965 a las 0.30 por la provisión de cambios.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
EL DIRECTOR GENERAL
Valor al cobro \$ 1.000.— e) 10 al 23/11/65

Nº 21944
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
TECNICA

Llámanse a Licitación Pública Nº 721 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 28 de noviembre de 1965 a las 17 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de Ampliación del Edificio, de la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, de Tartagal — Pcia. de Salta sita en la calle Warnes

esq. Gobernador Cornejo.
Presupuesto oficial m\$n. 2.083.370.—
Valor del Pliego m\$n. 500.—

CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS: en la División Abastecimiento — Bmé. Mitre 3345 — planta baja — Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, de Tartagal — Pcia. de Salta sita en la calle Warnes esq. Gobernador Cornejo.

REMISION O ENTREGA Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: en la División Abastecimiento — Bmé. Mitre 3345 — planta baja, Capital Federal.

Expediente Nº 11503/64. Resolución Nº 2054c/65
HUGO A. BIANCHETTI Director General de Administración y Despacho.
Valor al Cobro \$ 1820.— e) 27/10 al 17/11/65

Nº 21918 — Minist. de Econ. F. y O. Públicas
— Licitación Pública —
— A.G.A.S. —

CONVOCASE a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 52.65: Ampliación Red Agua Corriente y Construcción de Depósito de Reserva Enterrado — Aguaray Departamento San Martín.

Apertura: 22 de noviembre próximo venidero a horas 9 o día siguiente si fuera feriado.
Presupuesto Oficial: \$ 14.046.355.— m/n.
Pliegos: Pueden ser consultados o retirados previo pago de la suma de \$ 4.000.— en el Departamento de Estudios y Proyectos de la A.G.A.S. Sin Luis Nº 52.

La Administración General
Ing. Civil MARIO MOROSINI
Administrador Gral. de Aguas
SALTA
Valor al Cobro: \$ 1.820.— e) 26/10 al 16/11/65

Nº 21917 — Secretaría de Comunicaciones
Dirección General de Técnica
Llámanse a Licitación Pública Nº 32 DTO.65, operación telegráfica en las ciudades de TUCUMAN, Pcia. de Tucumán; SALTA, Pcia. de Salta; CATAMARCA, Catamarca y CORRIENTES, Corrientes.

Presupuesto Oficial: m\$n. 52.917.564.—
Valor del pliego: m\$n. 3.000.—
Las ofertas deben presentarse en la Oficina de LICITACIONES, calle Corriente Nº 132 6º Piso, local 639, Correo Central, Capital Federal.

Pliegos y Consultas: DIRECCION GENERAL DE TECNICA calle Corrientes Nº 132, 7º Piso, local 738, Oficina Pliegos y Contratos Correo Central, Capital Federal y en las Cabeceras de los Distritos 16º TUCUMAN; 18º SALTA; 19º CATAMARCA y 13º CORRIENTES.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO
Director General de Técnica
Publicaciones consecutivas: 15 días.
Primera publicación el día: 26 de octubre de 1965.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO
Director General
Secretaría de Comunicaciones
Valor al Cobro: \$ 1.820.— e) 26/10 al 16/11/65

Nº 21914 — Secretaría de Comunicaciones
Dirección General de Técnica
Llámanse a Licitación Pública Nº 35 DTO.65, hasta el día 29 de noviembre de 1965 a las 18 horas, para la contratación por el sistema de

"ajuste alzado" de los trabajos de conversión a Banda Lateral Independiente de los servicios zonales de las Estaciones Radioeléctricas de: LA QUACA, Provincia de Jujuy; CATA-MARCA, Pcia. de Catamarca; SALTA, Pcia. de Salta; CORRIENTES, Pcia. de Corrientes; FORMOSA, Pcia. de Formosa; y POSADAS, Pcia. de Misiones; para la instalación de servicio telefónico fijo de reducida potencia en las Estaciones Radioeléctricas de SALTA, Pcia. de Salta y POSADAS, Pcia. de Misiones; y para la instalación de las Estaciones Radioeléctricas Zonales de TARTAGAL, Pcia. de Salta; SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, Pcia. de Salta; Zonal Fluvial de PUERTO IGUAZU, Pcia. de Misiones.

Presupuesto Oficial: \$ 147.926.850.— m/n.
Valor del Pliego: \$ 20.000.— m/n.

Las ofertas deben presentarse en la Oficina de LICITACIONES, Corrientes N° 132, 6° Piso, local 639, Correo Central, Capital Federal.

Pliegos y Consultas: DIRECCION GENERAL DE TECNICA, 7° Piso, local 738, Oficina Pliegos y Contratos, Corrientes N° 132, Correo Central Capital Federal y en las Cabeceras de los Distritos 17° JUJUY; 19° CATAMARCA; 18° SALTA; 13° CORRIENTES; 26° RESISTENCIA (CHACO) y POSADAS 14°, Pcia. de Misiones.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO

Director General de Técnica

Publicaciones: Consecutivas 15 días.

Primera Publicación el día 26 de octubre de 1965.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO

Director General

Director General de Técnica

Secretaría de Comunicaciones

Valor al Cobro: \$ 1.820.— e) 26/10 al 16/11/65

PRORROGA DE LIC. PUBLICAS

N° 21973

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
LICITACION PUBLICA

— A.G.A.S. —

PRORROGASE para el día 22 de noviembre próximo venidero a horas 12 o día siguiente si fuera feriado, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la Construcción Línea de transmisión 93.000 volts Rosario de la Frontera y Metán anillo primario 13.200 volts con estaciones transformadoras Metán.

Presupuesto Oficial: \$ 71.535.589,00 m/n.

Pliegos de condiciones: pueden ser consultados o retirados previo pago de la suma de \$ 10.000,00 m/n. en el Departamento Electro mecánico de la A.G.A.S. calle San Luis N° 52.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, 26 de Octubre de 1965.—

Valor al cobro \$ 920.— e) 3 al 16/11/65

EDICTO CITATORIO:

N° 22068 — REF.: Expte. N° 13085/48

s.r.p. 3/12

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que MARIA JESUS PETANAS DE RAME tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 2,62 l/seg. a derivar del RIO PULARES (margen izquierda) con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 5 Has. del inmueble "Lote N° 1 Santa Isabel", Catastro N° 339, ubicado en el Departamento de Chicoana.— En estiaje tendrá un turno de 24 horas en ciclos de 5 días, con todo el caudal de la acequia Santa Isabel o sea 1/4 de la 3a. parte del caudal total del Río Pulares.

Administración Gral. de Aguas de Salta

Ing. Agr. HUGO H. PEREZ

Jefe Dpto. Explotación

A.G.A.S.

Importe: \$ 900.— e) 11 al 24/11/65

N° 21992.—

— EDICTO CITATORIO —

REF.: EXPTE. N° 2636/F 65.—

Solicita Aplicación Art. 233 — p.18/3.—

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BAUTISTA FLORES AROCA y LUISA SANCHEZ SAUSALONI, tienen solicitado reconocimiento de derecho al uso del agua pública, mediante aplicación del Art. 233 del Código de Aguas, para irrigar con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD con una dotación de 2,70 l/segundo a derivar del río Colorado (margen derecha), mediante el canal denominado "B" una superficie de 5.146,35 Has. del inmueble designado como lote N° 123 de la Colonización "B" de Colonia Santa Rosa, catastro N° 5813, ubicado en el Partido de Saucelito, Departamento de Orán.—

Administración Gral. de Aguas de Salta.—
Importe \$ 900.— e) 5 al 18—11—65.

N° 21990 — REF: EXPTE. N° 2560/R.62 —

ANGEL MARIA RUIZ s. o. p. /18—3 —

—EDICTO CITATORIO—

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Angel María Ruiz, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 15,7 l/segundo a derivar del Río Pasaje o Juramento (margen izquierda), por medio de un canal comunero, una superficie de 30 Has. del inmueble denominado "Reducción de San Miguel", catastro N° 220, ubicado en el Partido de Miraflores, Departamento de Anta y con carácter Temporal—Eventual.

Salta, Administración General de Aguas

— Ing. Agr. HUGO H. PEREZ

Jefe Dpto. Explotación AGAS

Importe \$ 900.— e) 4 al 17—11—65.

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA:

N° 22120.—

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA — SALTA

Notifícase en legal forma a la Srta. MARIA DEL CARMEN NIEVA —Exptes. N° 240—C/63 del T. Cuentas y agregados, que por Resolución N° 755 dictada por este cuerpo el 10—XI—65, se le formula cargo por \$ 90.430 m/n. por los motivos expuestos en los considerandos de la misma, importe éste que deberá hacer efectivo en la Tesorería del Consejo Gral. de Educación —Mitre 71— Salta, dentro de diez (10) días hábiles.—

SALTA, 12 de Noviembre de 1965.

ANDRES FIGUEROA SOLA.

Secretario de Actuación.

Valor al Cobro \$ 920.— e) 17 al 19/11/65

REMATE ADMINISTRATIVO

N° 22112 — Importantísimo Remate de Automotores, Máquinas Viales, Tractores, Acoplados, Carros, Cajas de Camiones, Motocicletas, Máquinas de Escribir, Exhibición Todos los Días Hábiles en el Horario de Oficina en el Local del Corralón Municipal, Donde Pueden

ser Revisados

El día sábado 20 de Noviembre de 1965, a partir de horas 8.30 y hasta terminar. Remataré con las Bases que en particular se detallan por Decreto N° 488 de la Municipalidad de esta Ciudad: 9 vehículos automotores; 7 maquinarias viales entre las que se encuentra un Transcavador "Caterpillar" con tren delantero de acero a oruga; 1 moto niveladora "Caterpillar"; una moto—pala "Bray loader" a oruga con motor Diesel Perkins; 1 tractor Fiat 60 R. Diesel 60 H.P. con car-

gador frontal; 4 tractores Fiat U 25; acoplados y cajas para camiones, de madera y metálicas tipo volquete con sistema hidráulico; carros de varios modelos; motocicletas marca "Gilera" de 150 cc. y 175 cc. Jubileo; motocicletas marca "Motobi" de 175 cc.; máquinas de escribir; faroles estilo colonial, distintos tipos; báscula para 12.000 Kg.; gran cantidad de diversos y variados elementos entre los que se haya un elevador hidráulico para 20 toneladas; varios bloks de motor de distintas marcas; compresores de aire; motores eléctricos; bombas centrifugas; tanques de hierro, 207 cubiertas de diferentes medidas; portones; máquina para doblar llantas de carro; mimeógrafo, etc., etc. — Todos estos elementos pueden ser revisados por los interesados en el local del Corralón Municipal sito en calle Rioja esq. Santa Fe, en el horario de oficina y en donde se encuentran a disposición de los interesados los folletos que especifican detalladamente los efectos a subastarse, Bases y demás características.— Ordena la Municipalidad de la Capital en Decreto N° 488, autorizado por Ordenanza N° 111 y 89 del año 1965 — En el acto de la subasta se abonará el 30 o/o del precio como señal y a cuenta del mismo, con más la correspondiente Comisión de Ley.— Fijase en el mencionado decreto un plazo de 30 días siguientes a la fecha del remate, para retirar el o los bienes subastados, previo pago del saldo, vencido este término el comprador perderá todos sus derechos y la señal que hubiere dado, cláusula que se deberá aceptar en el acto mismo de la adjudicación.— La subasta se realiza en un todo de acuerdo con la Ley 3272. Justo C. Figueroa Cornejo, Marillero Público. Importe \$ 1.860.— e) 16 al 19—11—65.

N° 22104 — REMATE ADMINISTRATIVO —

Valiosos Inmuebles y Maquinarias en Metán,

Ordena Banco Provincial de Salta

Por: EFRAIN RACIOPPI

El 26 Noviembre 1965, horas 18.30, en el hall de la Sucursal Banco Provincial de Metán remataré, de propiedad del Banco:

1º) Tres Lotes de Terrenos unidos con una superficie aproximadamente de 1.395,50 metros cuadrados Nos. 19, 20 y 21, Plano 370, ubicados en la ciudad de Metán calle Tucumán esq. La Paz, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, agua, luz, servicios sanitarios, galpón y todas las construcciones que forman parte de la Fábrica de Aceite "El Metanense" de Roberto C. Viapiano. Catastros Nos. 1408; 4826 y 4827.— BASE \$ 2.000.000.— m/n. Títulos: Pol. 79; Asiento 1 Libro 28 Metán, Manzana 97, Sección B.

2º) Acto seguido todas las maquinarias, caldera, implementos, accesorios, motores etc., que formaba parte de la mencionada fábrica y existentes en el mismo local.— BASE por el total: \$ 306.238,85 m/n. Condiciones: El comprador de los inmuebles abonará en el acto el 30 o/o de contado como señal y a cuenta de la compra; el 10 o/o al escriturarse y el saldo en Tres cuotas iguales de un año, dos y tres de plazo, con garantía hipotecaria y el de los bienes muebles en las mismas condiciones que la anterior y el saldo en Cuatro Semestres iguales, con prenda, Comisión cargo comprador.

NOTA: Si no hubiere postores por las bases estipuladas se subastará Sin Bases en las mismas condiciones de pago. Los bienes muebles podrán rematarse por unidad.— Mayores datos Banco Provincial Salta, Metán y al suscrito marillero, calle Caseros N° 1856, Salta, Tel. 11.106.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 1.500.— e) 15 al 19—11—65.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 22117 — El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil — Salta, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Abel Arana Blanco.— Salta, Noviembre 12 de 1965.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 16 al 29—11—65.

Nº 22116 — SUCESORIO.— El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Ramón Antonio Reate, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Edictos por diez días en Boletín Oficial y Foro Salteño. Salta, Noviembre 12 de 1965.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 16 al 29—11—65.

Nº 22115 — SUCESORIO.— El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Quinta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Domingo Fabián, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, Noviembre 12 de 1965.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 16 al 29—11—65.

Nº 22113 — TESTAMENTARIO.— El señor Juez de Primera Nominación Civil, cita a herederos y acreedores de la sucesión de Doña María Luisa Solá, Expte. Nº 48.505/65 por el término de diez días bajo apercibimiento de Ley. Salta, Noviembre 10 de 1965.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 16 al 29—11—65.

Nº 22110 — SUCESORIO.— El Sr. Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Rodolfo Frias.— Salta, Noviembre 11 de 1965.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 16 al 29—11—65.

Nº 22108 — EDICTOS:
El señor Juez en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. Cornelio Yapura. Salta, 8 de Noviembre de 1965.— Luis Elías Sagarnaga, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 15 al 26—11—65.

Nº 22106 — La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sud —Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don Santillán Pedro Ignacio para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos.— Metán, 3 de Noviembre de 1965.
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria
Importe \$ 900.— e) 15 al 26—11—65.

Nº 22105 — La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sud —Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don Juárez o Guarez Juan Ignacio para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos.— Metán, 4 de Noviembre de 1965.
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria
Importe \$ 900.— e) 15 al 26—11—65.

Nº 22099 — EDICTO SUCESORIO.— El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días (10) a herederos, acreedores y legatarios de don "Jeno Dory".— Salta, Octubre 14 de 1965.
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario
Importe \$ 900.— e) 15 al 26—11—65.

Nº 22098 — SUCESORIO.— El Sr. Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don Miguel Jalil Sidany para que hagan valer sus derechos.— Salta, Noviembre 10 de 1965.
MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 15 al 26—11—65.

Nº 22085 — EDICTO: El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación en los autos: Sucesorio de Ayelina Puca de Ramos Expte. Nº 10.320; cita y emplaza a los herederos y acreedores por el término de Diez Días para hacer valer sus derechos.— Salta, Noviembre 11 de 1965.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22083 — SUCESORIO: El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de 1ª Inst. 3ª Nom. C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de José Ignacio Arias. Salta, 4 de Noviembre de 1965.
ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario
Importe \$ 900.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22079 — El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, de Salta, cita por diez días a herederos y acreedores de la Sucesión de don Pablo Chamorro, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.— Salta, Noviembre 5 de 1965.
Importe \$ 900.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22076 — El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, Dr. Enrique Antonio Sotomayor, cita y emplaza por 10 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de Raimunda Ortega de Lobo, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de Ley.— Salta, Noviembre 9 de 1965.— Milton Echenique Azurduy, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22075 — El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, Dr. Alfredo R. Amerisse, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de Lta. Moreno, bajo apercibimiento de ley — Salta, 9 de Noviembre de 1965.— Luis E. Sagarnaga, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22060 — EDICTO SUCESORIO:
Doctor RICARDO ALFREDO AMERISSE, Juez de 1ª Instancia Quinta Nominación cita y emplaza por el término de 10 días a deudores y acreedores de INES GUZMAN, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.
SALTA, Noviembre 9 de 1965.
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 11 al 24[11]65

Nº 22058 — SUCESORIO:
El Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación Doctor Ernesto Samán cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARTIN ZACARIAS GARVISO MUÑOZ y FRANCISCA CE-

LIA CASTRO DE GARVISO MUÑOZ.
SALTA, Octubre 4 de 1965.
J. Armando Caro Figueroa
Secretario-Letrado
Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe: \$ 900.— e) 11 al 24[11]65

Nº 22044 — EDICTO
El doctor ERNESTO SAMAN, Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 1ª Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de don ESTEBAN COMOGLIO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de DIEZ DIAS comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.
Dr. J. Armando Caro Figueroa, Secretario.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario - Letrado
Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe \$ 900.— e) 10 al 23[11]65

Nº 22043 — EDICTOS
El doctor RICARDO ALFREDO REIMUNDÍN, Juez en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de don RENE INOSENTO COPA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de DIEZ DIAS comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.
SECRETARIO, 13 de octubre de 1965.
ALBERTO MEDRANO ORTIZ
Secretario Juzg. de 3ª Nom. Civil y Comercial
Importe \$ 900.— e) 10 al 23[11]65

Nº 22039
El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación cita por diez días a interesados en sucesión Espiritu Salinas.— Alberto Medrano Ortiz, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 10 al 23[11]65

Nº 22035
El Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia 5ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS. — Salta, 8 de noviembre de 1965. — LUIS E. SAGARNAGA, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 10 al 23—11—65

Nº 22028 — EDICTO SUCESORIO:
Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Inst. 5ª Nom. C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN SUURANO, para que se presenten a hacer valer sus derechos.
Salta, 11 de Octubre de 1965.—
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22[11]65

Nº 22029 — SUCESORIO:
El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por DIEZ DIAS a herederos y acreedores de EULOGIO ALFARO — Expediente Nº 33.499/63.
SALTA, Octubre 13 de 1965
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22[11]65

Nº 22022 — SUCESORIO:
El señor Juez Civil y Comercial Cuarta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RUPERTA BURGOS o RUPERTA BURGOS DE MALDANA para que hagan valer sus derechos.
SALTA, Octubre 29 de 1965:
Dr Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22[11]65

Nº 22019 — SUCESORIO:
MILDA ALICIA VARGAS, Juez Civil y Co-

mercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Jesús Zacarías Tula.

Metán, Noviembre 5 de 1965.—
Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria
Importe: \$ 900.— e) 9 al 23/11/65

Nº 22009.— EDICTOS

ALFREDO R. AMERISSE, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SALES VERGEL o FRANCISCO JOSE JUAN DE SAN BENITO SALES VERGEL. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño.—

SALTA, 3 de noviembre de 1965.—
Dr. LUIS E. SAGARNAGA — Secretario.
Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 22006.— EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Guillermo Borelli Juez interino del Juzgado en lo C. y C. del Sud, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Víctor Abelardo Navarro bajo apercibimiento de ley.—

Octubre de 1965.—
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO.
Secretaria.
Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 22007.— EDICTO CITATORIO

El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SIMON LOPEZ, Edictos por diez días en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".—

SALTA, 26 de Octubre de 1965.—
Dr. MANUEL MOGRO MORENO — Secretario.
Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 22001.—

SUCESORIO: El Juez de Tercera Nominación Civil, cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de Sebastián Gutiérrez y Carmen Marmol de Gutiérrez, bajo apercibimiento de Ley.—

Salta, 20 de octubre de 1965.—
ALBERTO MEDRANO ORTIZ — Secretario.
Importe: \$ 900.— e) 8 al 19/11/65

Nº 221999.— EDICTO

El Sr. Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo C. y C. en los autos WENCESLAO MORENO, y REMIGIA DEL ROSARIO TEJERINA DE MORENO — Sucesorio, Expte. Nº 24130/65; cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de Doña Remigia del Rosario Tejerina de Moreno.—

Salta, 22 de Octubre de 1965.—
Dr. MANUEL MOGRO MORENO.—
Secretario.
Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 21984 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de don Fortunato Bertoli, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Salta, 25 de Octubre de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 4 al 17—11—65.

Nº 21982 — SUCESORIO —

El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Juan Ecoffey.— Salta, Octubre 22 de 1965.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 4 al 17—11—65.

Nº 21637 — SUCESORIO

El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita por diez días a herederos y acreedores de MATEO BURGOS.

Salta, Octubre 27 de 1965.—
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 3 al 16—11—65

REMATES JUDICIALES

Nº 22125. — "JUDICIAL"

— SIN BASE —

POR: JUAN ANTONIO CORNEJO

1 MOTOCICLETA "JAWA" DE 350 cc.

El día 30 de Noviembre de 1965, a horas 17 y 30, en mi escritorio de Avenida Belgrano Nº 315 de esta Ciudad, procederé a rematar Sin Base, una motocicleta marca "Jawa" de 350 cc. motor Nº 354—110183, Patente Nº 031 de la Municipalidad de Chicoana, en perfecto estado de funcionamiento, la que puede ser revisada en Avenida Belgrano Nº 1137 de esta Ciudad.— En el acto de remate seña 30 o/o, saldo a la aprobación de la subasta.— Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación en autos caratulados: "Juicio Prep. Via Ejecutiva — Ejecutivo" — "MONICO SARAVIA ABEL S. vs. PONCE DE LEON FREDI Y OTRO", Expte. Nº 18567/65.— Comisión de Ley cargo comprador.— Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

JUAN ANTONIO CORNEJO
Importe \$ 900.— e) 17 al 18—11—65.

Nº 22123 — POR: JOSE ANTONIO GARCIA EN LA CIUDAD DE ORAN

— JUDICIAL —

DOS SIERRAS Y UN MOTOR ELECTRICO SIN BASE

El día 19 de noviembre de 1965 a horas 11, en mis oficinas sito en 25 de Mayo 240 de la ciudad de Orán, remataré SIN BASE y al mejor postor una sierra sin marca de mesa, de 1.20 mts. de diámetro; una sierra sin fin, marca Guillet y Fils de mesa, de un metro de diámetro y un motor eléctrico marca "ARGBERLIN" Nº 2397655 de 5 H.P. tipo H.N. 60, en el estado de conservación que se encuentran en poder del depositario judicial don Primo Ferrarri en calle Rivadavia 420 de la ciudad de Orán. En el acto 30%, saldo al aprobarse la subasta. Comisión del 10% a cargo del comprador. ORDENA Sr. Juez 1ª Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte en autos "Ibarra RAMON vs. ORAN S. R. L. — Embargo Preventivo — Exp. Nº 7625/65. Edictos: tres días en Boletín Oficial y Foro Salteño y un día en El Economista.

JOSE ANTONIO GARCIA

Martillero Público y Judicial

Importe \$ 900.— e) 17 al 19/11/65

Nº 22092 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

Judicial — Inmueble en "El Tala" —
BASE \$ 46.666.66

El día 3 de diciembre pmo. a las 17 horas en mi escritorio: Caseros Nº 987, Salta, Remataré con Base de \$ 46.666,66 m/n. el inmueble ubicado en Villa El Tala, Dpto. La Candelaria, esta Provincia, designado como lote Nº 14 de la Manzana Nº 3, del plano oficial. Mide 15 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Límites: Al Norte, lote Nº 19; Al Sud, calle pública; Al Este lote Nº 15 y al Oeste, lote Nº 13, según Título registrado al folio 55, asiento 2 del libro 1 de R. I. La Candelaria. Catastro Nº 1. Valor fiscal \$ 70.000.— m/n. En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C. en juicio: "Ordinario — Cobro de Pesos — Camel Anad vs. Sucesión de Shehade Seifi o Seife, Expte. Nº 30.964/

65".— Comisión cargo comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Importe \$ 1.500.— e) 15 al 26—11—65.

Nº 22084 — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Judicial — Escritorio Metálico y Sillón Giratorio.—

El día 19 de noviembre de 1965, a horas 17, en mi escritorio de remates, sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. de 1ª Nominación en autos: "Piccardo, José Román vs. Medina, Rafael Horacio", Expte. Nº 48.342/65.— Remataré Sin Base un escritorio metálico de un cajón y una puerta, con su correspondiente sillón giratorio.— Seña: 30 o/o a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate.— Saldo a la aprobación judicial de la subasta.— Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Economista.— Salta, 11 de Noviembre de 1965.— Carlos L. González Rigau, Martillero Público, Teléfono 17260.
Importe: \$ 900.— e) 12 al 15—11—65.

Nº 22078 — Por: MIGUEL A. GALLO CAS, TELLANOS — Judicial — Inmuebles en Villa San Lorenzo

El 6 de Diciembre de 1965, a horas 18, en Sarmiento 548, Ciudad, Remataré con las Bases del importe equivalente a las 2/3 partes de su respectivo valor fiscal, en forma sucesiva y hasta cubrir la suma de \$ 150.000.— m/n. los siguientes inmuebles ubicados en Villa San Lorenzo, Dpto. Capital, que se los individualiza bajo catastros Nos. 33.384, 33.857, 33.896, 33.910, 33.923 y 33.913, correspondiendo en ese orden a las parcelas 2; 5; 14; 1; 4 y 4, perteneciéndoles al deudor por títulos registrales. 485, As. 1 del Libro 173 R. I. Cap.— BASES: \$ 6.666.66.—; \$ 6.000.—; \$ 9.333,32; \$ 16.000.—; \$ 7.333,32 y \$ 6.666.66. En el acto 30 o/o de seña a cuenta precio.— Comisión a cargo comprador.— Edictos: 10 días en Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente.— Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 2ª Nomin. en juicio: "Vilca, Amalio vs. Vila, Emilio Ramón — Ejecutivo".

Miguel A. Gallo Castellanos

Importe \$ 1.500.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22057 — Por: Ernesto Victorino Solá JUDICIAL: Inmueble en esta Ciudad

El día 30 de Noviembre de 1965 a horas 17.30 en mi escritorio de calle Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ª Nominación en lo C. y C. en autos: Canals Ríos, Rosa Dolly del Valle vs. Bracamonte, Miguel Custulo, Ordinario: División de Condominio, Expte. Nº 39.700/60, Remataré un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Miguel Aráoz 228, entre las calles J. A. Fernández y F. G. Arias, encontrándose la misma desocupada, y le corresponde a Canals Ríos, Rosa del Valle y al Sr. Bracamonte, Miguel Custulo por título registrado a folio 162, asiento 6 del libro 142 de R. I. Capital, con Base de Sesenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Moneda Nacional (\$ 62.666.— m/n) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

SALTA, Noviembre 9 de 1965.

Ernesto Victorino Solá

Martillero Público

Teléfono: 17260

Importe: \$ 1.500.— e) 11 al 24/11/65

Nº 22017 — Por: EFRAIN RACIOPPI VALIOSA FINCA EN "LA CALDERA" BASE: \$ 198.000.— m/n.

El 3 Diciembre 1965, hs. 19, en Caseros 1856, ciudad, remataré BASE \$ 198.000.— m/n, finca "San Antonio" o "San Roque" con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicada en "La Caldera", Prov. de Salta, extensión sítulo 4 cuadras de frente Sud a Norte aproximadamente por 1 legua de Este a Oeste.

límites: Norte, Eusebio Palma; Sud, Abraham Fernández; Este, Cumbre Cerro Puchetta o Potrero de Valencia; Oeste, Río La Calderilla. Excluyéndose fracción de 127 mts. de Sud a Norte por 1/2 legua fondo y 8 acciones de 100 cju. conforme título reg. a fol. 67 y 68, asiento 13, Libro 3 de R.I. Caldera. CATASTRO Nº 107. Principales mejoras: Casa familia; c/agua corriente; casas peones; estufas tabaco, riego, etc. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 2da. Nominación, Juicio: Martorell, Carmen Mestres de (Hoy Alberto Morizzio) vs. Ernesto Mesples". Ejec. Hipotecaria. Expte. 35330/64. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno. Importe: \$ 1.500.— e) 9 al 22/11/65

Nº 22008.—

Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU
— JUDICIAL —
INMUEBLE EN LA MERCED

El día 25 de noviembre de 1965 a horas 17 en mi escritorio de remates de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 5ª Nominación en autos Preparación Vía Ejecutiva "ALPES S.R.L. vs. MARIA ELENA ABDO" Expte. Nº 8308/62. Remataré un inmueble ubicado en la localidad de La Merced Dpto. de Cerrillos, que le corresponde a la demandada por título inscripto a folio 21, asiento 2 del libro 1 de R.I. de Cerrillos, catastrado bajo el Nº 327, manzana 14, parcela 10, con BASE de (\$ 24.667,00 m/n.), Veinticuatro Mil Seis Cientos Sesenta y Siete Pesos M/N. equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. SEÑA: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—
NOTA: (Hacer por estos Edictos al Sr. JULIO CESAR SALAS a que comparezca a hacer valer sus derechos, si quiere en el término de 9 días bajo apercibimiento de ley.—
CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Martillero Público — Teléfono 17250.—
Importe \$ 1.500.— e) 8 al 19—11—65

Nº 22003.—

POR: ERNESTO V. SOLA
— JUDICIAL —
INMUEBLE EN ESTA CIUDAD

El día 23 de noviembre de 1965 a horas 17.30 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo C. y C. en autos: Ejecutivo, "GENTILE NATALIO vs. ARGANARAZ RAMON, GUILLERMO ROBERTO, RICARDO JACINTO y PEDRO RUBEN: ARGANARAZ DE TABOADA RENEE, ARGANARAZ DE GAUFIN CELIA VERONICA y ARGANARAZ DE LAGOMARCINO EVELIA PAULA", expte. Nº 49.077. Remataré un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Zuviria Nº 1360, que le corresponde a Dn. Andrés Avefino Argañaraz, inscripto a folio 231, asiento 1 del Libro 40 de R.I. Capital. Catastro 5914, sección B manzana 8 parcela 12. Con BASE de Cuarenta Mil Pesos M/N. (\$ 40.000,00 m/n.) importe del crédito Hipotecario. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación Judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Salta, 5 de noviembre de 1965. ERNESTO V. SOLA — Martillero Público. Teléfono 17260.—
Importe \$ 1.500.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 21993.—

Por ADOLFO A. SYLVESTER
Judicial — Inmuebles en esta Ciudad
BASE \$ 29 333,32

El día 19 de Noviembre de 1965, a horas 18, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 29.333,32 m/n., o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, un

inmueble de propiedad de la co—demandada Carmen Rosa G. de Rearte, ubicado en calle 20 de Febrero Nº 1220 de esta Ciudad, con límites, extensión, etc., que dan sus títulos registrados a folio 317, asiento 1 del libro 10 de R.I. de Capital. Catastro Nº 2363. Sección H, manzana 18, parcela 26.— Señá 20% a cuenta compra. Comisión Ley a cargo comprador. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C. en Juicio Nº 13088 "Ejecutivo — Antonio Mena vs. Carmen R. G. de Rearte, César Rearte y Jaime Duran". Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—
Importe \$ 1.500.— e) 5 al 18—11—65

Nº 21980 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
— Judicial — Valiosos Inmuebles en "Colonia Santa Rosa" y Colonización "Tres Pozos" (Embarcación)

El día 2 de diciembre pmo. a las 17 horas, en mi escritorio Caseros Nº 937, Salta, Remataré, los inmuebles que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:
a) Inmueble ubicado en Colonia "Santa Rosa", Dpto. de Orán, esta Provincia, el que fue parte integrante de las fincas "Santa Rosa y La Toma", individualizado como lote Nº 94 del plano Nº 196 de Orán.— Mide 250 mts. por 400 mts.— Superficie 10 Hectáreas. Límite: Al Norte, callejón que separa del lote Nº 73; Al Sud, lote Nº 112; Al Este, lote Nº 95 y al Oeste, lote Nº 93, según Título registrado al folio 22, asiento 2 del libro 22 de R. I. de Orán.— Catastro Nº 749. Valor fiscal \$ 284.000.— Base \$ 189.333,32 m/n.

b) Inmueble ubicado en Colonización "Tres Pozos", Partido de Embarcación, Dpto. San Martín, esta Provincia, designado como lote Nº 67 del plano Nº 262 de San Martín.— Mide 400 por 500 mts. Superficie 20 Hectáreas. Límite: Al Nor—Oeste, lote Nº 55; Al Sud—Este, lote Nº 80; Al Nor—Este, lote Nº 68 y al Sud—Oeste, calle de por medio con el lote Nº 66, según Título registrado al folio 310, asiento 2 del libro 25 de R. I. San Martín. Catastro Nº 7593. Valor fiscal \$ 72 000.— Base \$ 48.000.— m/n.— En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa.— Ordena: señor Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., en juicio: "Regulación de Honorarios, en Sucesorio de D. Miguel Sandoval, Expte. Nº 43.888/63".— Comisión comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 días en El Economista y El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe \$ 1.500.— e) 4—17—11—65.

Nº 22033.—

Por: JUAN FEDERICO CASTANIE
— JUDICIAL —
FINCA EL BORDO DE SAN ANTONIO
BASE \$ 4.300.000.—

El día Martes 7 de Diciembre de 1965, en el Hall de la planta alta del Banco Provincial de Salta, calle España Nº 625, a horas 11, remataré con la base de \$ 4.300.000.— la finca "El Bordo de San Antonio, situada en Campo Santo Dpto. de General Güemes, con una extensión de 425 hectáreas, con todas sus mejoras, compuestas de casas, galpones alambrados, 8 hectáreas con vid, 250 hectáreas bajo riego. Título: Le corresponde a adquirente por compra realizada al señor Julio Oliberio de Malglaive, inscripto al Folio 432 Asiento 470 del Libro 17 de Títulos Generales del Dpto. de Campo Santo. Gravámenes: A favor del Banco Regional Argentino \$ 390.000.— y otro de \$ 75.000.— a favor del Banco de la Nación, \$ 1.302.438.— a favor del señor Emilio Espelta \$ 169.233.— a favor de doña Mercedes Dávalos Michel de Capobianco \$ 27.528.— Todos asentados en el Libro A de gravámenes, de Campo Santo, Folios 446 y

siguientes. En el acto de remate 30% como seña y a cuenta de precio, saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez de la causa. Comisión de Ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Tercera Nominación, en autos "Banco Provincial de Salta vs. Arias, Darío Felipe. Ejecución Hipotecaria. Expte. Nº 27749/63. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.
Importe \$ 1.500.— e) 10 al 23—11—65

CITACIONES A JUICIO

Nº 22102 — EDICTO.—

Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia de Salta, en los autos "Ve loz del Norte S. R. L. vs. Ancely, Enrique. Prep. Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo-hoy Ejecutivo", Expte. Nº 13.590/65, cita y emplaza por diez días al señor Enrique Ancely, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como defensor al Oficial.— Salta, 29 de octubre de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 15 al 26—11—65.

Nº 22100 — EDICTO CITATORIO.—

El señor Juez de Primera Instancia 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a don Abelardo Llacer Gil por el término de diez días (10), para que comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio: "Llacer, María Isabel Moreno de vs. Llacer Gil, Abelardo — Ordinario, Divorcio y Tenencia definitiva de hijos", bajo apercibimiento de designarse como Defensor al Oficial.— Salta, Octubre 27 de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 15 al 26—11—65.

Nº 22074 — El Sr. Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta, cita de remate por 10 días a Domingo Ozorio, en el juicio ejecutivo, Expte. 33.665/65 que por ante él se sigue Estación de Servicios San Martín; apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía y designarse defensor al de ausentes.— También se le notifica el embargo trabado sobre un crédito que tiene con la Sociedad Mutual de Crédito y Ahorro.— Lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría.— Manuel Mogro M.r.no. Secretario.
Importe \$ 900.— e) 12 al 25/11/65

Nº 21970 — EDICTO.

El Juez de 1ª Instancia C. y C. de 5ª Nominación, en los autos: "Divorcio y tenencia de hijo — Montanaro, María Josefa Abaía, de vs. Juan José Montanaro, Expte. 13.390, cita al demandado don Juan José Montanaro a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial. Salta, 21 de Octubre de 1965. LUIS E. SAGARNAGA, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 3 al 16/11/65

EDICTOS DE QUIEBRAS:

Nº 22067 — EDICTO: Por el presente se hace saber que el Sr. Juez de 1ra. Inst. 5ta. Nominación C. y C. Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, en Expte. Nº 13446/65 "BANCO PROVINCIA DE SALTA c/HUERDIAZ S. R. L. s/QUIEBRA", mediante auto de fecha 7 de Septiembre de 1965 ha resuelto lo siguiente: I) Declarar en estado de quiebra a la firma "HUERDIAZ" S. R. L., con asiento en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán — Provincia de Salta.— II) Señalar el día 17 del cte. a horas 9 para que tenga lugar el

sorteo del Síndico (Art. 59) a realizarse en la Excm. Corte de Justicia, a cuyo fin oficiase.— III) Señalar como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 5 de Mayo de 1965 (Art. 53) fecha de la presentación del acreedor.— IV) Establecer el plazo de cuarenta días para que los acreedores presenten al Síndico, los títulos justificativos de sus créditos, y fijar el día 8 de Noviembre próximo a horas 9, para que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con la prevención de que ésta se celebrará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, dándose establecido que dicha fecha es impretergabile (Art. 13)... VI) Intimar a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida los pongan a disposición del señor Síndico, bajo las penas y responsabilidades correspondientes.— VII) Declarar la prohibición de hacer pago o entregas de efectos a la fallida, a los que lo hicieren de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendiente a favor de la masa.— VIII) Proceder por el Síndico a la ocupación de todos los bienes y pertenencias de los deudores por ante el Actuario, en la forma establecida por el art. 73 de la Ley de Quiebras.— IX) Declarar la inhabilitación general de la fallida, a cuyo fin oficiase a la Dirección General de Inmuebles.— X) Comunicar la declaración de quiebra a los demás Tribunales locales y Registro Público de Comercio, a los fines del art. 122 de la Ley de Quiebras, dándose intervención al señor Fiscal en lo Civil y Comercial.— XI) Citar a los acreedores de la fallida a la audiencia señalada en el art. 4º de este auto y publicar el mismo por el término de cinco días en el "Boletín Oficial" y un diario comercial que se proponga.— Regístrese, notifíquese y repóngase.— Fdo.) Dr. Alfredo Ricardo Amerisse.— Juez. "Salta, Octubre 20 de 1965.— ... Al IV) Atento lo solicitado prorrogase la audiencia para la junta de verificación y graduación de créditos el día 23 de Febrero a horas 10.— También se autoriza la publicación de efectos solicitada por el término de ley en el día lo "El Clarín".— Fdo.) Dr. Alfredo Ricardo Amerisse.— Juez.— El Síndico designado en estos autos es el Sr. JUAN HUGO VALLENCIA, con domicilio en España N° 1591 de esa ciudad de Salta y en Pellegrini N° 141 de la Ciudad de Orán.

Salta, 9 de Noviembre de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA

IMPORTE: \$ 1.560.— e) 11 al 17—11—65

SECCION COMERCIAL.

AVISO COMERCIAL:

Nº 21985.—

En la Ciudad de Salta, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, se reúnen el señor K. M. Belfino Masciarelli y la señora Alda Di Garantonio de Masciarelli, como únicos integrantes de la sociedad Albelli y Masciarelli Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven:

1º — Cambiar la denominación de la sociedad por la de K. M. Repintados sociedad de responsabilidad limitada.—

2º — Retrotraer la nueva denominación al día primero de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—

ALDA DE MASCIARELLI.—

KEIMO MASCIARELLI —

Importe \$ 900.— e) 4 al 17—11—65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 2224 — AUTOMAG S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo esta-

blecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 4 de Diciembre del año en curso, a horas 16, en el domicilio de la Sociedad calle Pellegrini 370 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º.— Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente a Primer Ejercicio Comercial cerrado el día 31 de Marzo de 1965.
- 2º.— Consideración del destino de la Utilidades del Ejercicio y remuneración al Directorio y Síndico.
- 3º.— Elección de un Síndico Titular y de un Suplente, para el nuevo Ejercicio.
- 4º.— Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del Acta, juntamente con el Presidente.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 900.— e) 17 al 23/11/65

Nº 22122

SOCIEDAD ISRAELITA SALTEÑA "LA UNION DE SS. MM." ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de los Estatutos Sociales convócase a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Noviembre de 1965 a horas 22 en la sede Social Caseros 1023 a fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º.— Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º.— Memoria y Balance del ejercicio vencido, cuenta de gastos y recursos presentados por la C.D. y el informe del Organismo de Fiscalización.
- 3º.— Renovación total de la Comisión Directiva para un nuevo ejercicio.
- 4º.— Designación de dos Socios para firmar el Acta anterior.

MOISES ZEITUNE DAVID ABREBANEL
Secretario Presidente

Importe \$ 200.— e) 17—11—65

Nº 22103 — ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CREDITAL S.A.C.I.F.I. —CONVOCATORIA—

El Directorio de Credital S.A.C.I.F.I. cita a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 6 de Diciembre de 1965 a horas 17, en su local de Alberdi 53, 1er. piso, de esta Ciudad, de acuerdo al Art. 348 del Código de Comercio.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Renovación total de los miembros del Directorio.
- 2º Modificación del Art. 1º de los Estatutos Sociales en cuanto al número de Directores que administrarán la Sociedad.
- 3º Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Los accionistas deberán concurrir a la Asamblea deberán depositar en la sede social (Alberdi 53, 1er. piso, de esta Ciudad), sus acciones o el certificado otorgado por un banco que acredite su depósito con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de realización de la Asamblea.

Salta, Noviembre 11 de 1965.

EL DIRECTORIO

CREDITAL S. A.

Eduardo B. Figueroa Cornejo, Vicepresidente
Importe \$ 900.— e) 15 al 19—11—65.

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 22121

TRANSACCION — HONORARIOS DEL ABOGADO — Modo de regularlos cuando el juicio

termina por transacción.

1º) Constituye transacción el convenio por el cual el acreedor renuncia al derecho a percibir intereses y el deudor a las defensas opuestas en el juicio.

2º) Cuando el juicio termina por transacción los honorarios de los abogados deben fijarse en sumas iguales y conforme al siguiente procedimiento: se suma a lo que hubiera correspondido a ganador, el porcentaje correlativo de perdedor y se divide por dos.

561 C.J.—Sala 3ª — Salta, febrero 19—1965.

"Jakulica, Domingo vs. Gómez Martínez, José — Ejecutivo".

Fallos, T. 10 p. 10

CONSIDERANDO: Los honorarios del abogado del actor fueron regulados por aplicación lisa y llana del art. 6º del decreto ley 324. Contra este pronunciamiento se alza el demandado sosteniendo que correspondía aplicar sólo un porcentaje de la escala, por haber terminado el juicio por transacción y no por sentencia. Invoca en su apoyo la norma del art. 10.

Cierto es que el escrito de fs. 44 constata una transacción sobre los derechos litigiosos debatidos en autos. La renuncia al derecho a percibir los intereses que habían sido reclamados en la demanda, importa la aceptación por parte del acreedor a percibir una suma menor a la reclamada a cambio de la renuncia del deudor a las defensas opuestas. Ello tipifica el contrato de transacción (Conf. Rezzónico, "Obligaciones", II p. 1023; Colombo "La Transacción" p. 55, C. S. J. A. t. 28 p. 397—G. F. 157—46) debiéndose observar que no es requisito esencial el que las concesiones sean de un valor equivalente. (Conf. Rezzónico II—p. 1023; Salvat "Obligaciones" III p. 192).

Sin embargo, la tesis del demandado no es admisible ya que el art. 11 contempla una reducción de la escala sólo en la hipótesis de que la transacción se presente antes de la apertura a prueba, imponiendo su aplicación total en caso de que fuera posterior. De este modo, se aparta nuestra ley del sistema seguido por el arancel vigente en el orden nacional (art. 22).

No obstante lo expuesto, la regulación apelada debe reducirse. Del examen de los arts. 6º y 7º del arancel, resulta que en los procesos de jurisdicción contenciosa son distintos los honorarios del abogado según represente al ganador o al perdedor, lo que equivale a decir que para la aplicación lisa y llana del art. 6º, las pretensiones del actor debieron haber sido reconocidas por sentencia. Habiendo terminado el juicio por transacción, vale decir por vía de conciliación y no de jurisdicción no cabe hablar de vencedor ni de vencido en el proceso (Conf. La Ley t. 70 p. 450, t. 59 p. 209; Serantes Peña: Honorarios p. 56; Fernández II segunda parte p. 407).

En consecuencia, correspondía que los honorarios se regularán a ambos letrados por igual. Por otra parte, no existiendo razón para regularlos como si ambos fueran perdedores, ni tampoco como ganadores, debiéndose sumar lo que hubiera correspondido a ganador más el porcentaje de perdedor y dividirlo por dos por el.

(Conf. Sala Segunda, t. XVI p. 771).

La Sala Tercera de la Corte de Justicia.

RESUELVE:

I) REDUCIR los honorarios del Dr. Daniel Ovejero Solá a la suma de \$ 90.000.00 m/n. (Noventa mil pesos moneda nacional).

II) REGISTRARSE, notifíquese, repóngase y baje.

Carlos Oliva Aráoz — A turo Michel Ortiz, (Sec. Martín Adolfo Díez).

ES COPIA:

JOSE DOMINGO GUZMAN

Secretario de la Corte de Justicia

DESALOJO — Procedimiento para la fijación del nuevo precio locativo.

Cuando en oportunidad del comparendo previsto por la ley procesal el demandado se acoge al privilegio de permanencia en el inmueble locado por pago del nuevo precio, debe darse oportunidad a las partes para que acrediten los extremos previstos por el inc. "K" del Art. 3º de la Ley 15.775, para fijación del precio locativo a efectos de que, en oportunidad de la sentencia el Juzgador pueda expedirse también sobre ese punto introducido en la litis por el acogimiento formulado por el demandado.

562 C. Paz L. — 9—3—65.

"Navarro, Antonio y Navarro, María A. Notarfrancesco de vs. Verón y Daher" — Desalojo. — Fallos Año 1965 — f. 33.

La Dra. ELOISA G. AGUILAR, dijo: I.— La consideración de los argumentos vertidos por el recurrente para fundar sus recursos no es nueva para este Tribunal. — En efecto, el planteo ha sido expuesto en otros juicios tramitados con el mismo patrocinio letrado, mas nuevamente debe distinguirse en su tratamiento lo siguiente: una cosa es el procedimiento a seguir en los casos de desalojo fundados en el art. 3º incisos i) y k) de la ley 15.775, cuando el inquilino se acoge al privilegio de la permanencia en el inmueble por pago del nuevo alquiler; y otra cosa es pretender que por tal acogimiento, deban modificarse los términos de la litis y llevar al Juzgador a rechazar una acción que es legalmente procedente o en su defecto a omitir pronunciamiento sobre la misma, haciéndolo únicamente sobre el punto de fijación de nuevo alquiler.

Y bien, Respecto del procedimiento, la suscripta ha propiciado en todo momento que en esta clase de juicios cuando en oportunidad del comparendo previsto por la ley procesal (art. 547 del Cód. d. Proc.) el demandado se acoge al privilegio de permanencia en el inmueble locado por pago de nuevo precio, se dé oportunidad a las partes para que acrediten los extremos previstos por el inc. k) del citado art. 3º, para fijación del precio locativo a efectos de que, en oportunidad de la sentencia el Juzgador pueda expedirse también sobre ese punto introducido en la litis por el acogimiento formulado por el demandado.

Evidentemente razones de economía procesal que deben tener presente el Juez a quien está confiada la dirección del proceso —art. 8º Ley 2451—, aconsejan este procedimiento, que evita la doble instancia y la eventual tramitación de doble recursos, contra uno y otro fallo ya que necesariamente la resolución que fija el precio locativo como incidente que se tramita para ejecutar la sentencia debe ser recurrible.

Pero debe dejarse bien claro que el fallo debe expedirse sobre todos los puntos tratados. Sobre la acción de desalojo principalmente que deberá acogerse o rechazarse. En esta última hipótesis no cabría la actualización del alquiler y en la otra cuando se hace lugar a la demanda corresponderá se fijó también el precio de la locación que deberá abonarse y a cuyo efectivo y oportuno cumplimiento se supedita la ejecución de la sentencia.

Ahora bien. — En algunos casos sea porque el comparendo no se produce en oportunidad del comparendo, momento procesal en que se fijan los términos de la litis (con la contestación al comparendo, o por acción, etc.), sino con posterioridad; o sea, porque no se ha dado oportunidad de acreditar los extremos necesarios para la fijación del nuevo precio locativo en estos casos digo necesariamente el fallo únicamente se pronunciará sobre la acción de desalojo y deberá cumplirse la fijación del alquiler en ulterior actuación — No puede ser de otra manera para asegurar el derecho de defensa y el mantenimiento de igualdad de las partes en el proceso.

Me remito ratificando y completando lo expuesto, a lo expresado en fallos dictados por este Tribunal — Expediente Nº 27162 juicio de Desalojo caratulado: "Tótaró, U. Villagrán d. vs. Pérez, Víctor", y Expte. Nº 23362 "Desalojo — Aranda, Rita Ceballos de vs. Bini, Humberto", originarios del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, conforme a reiterada jurisprudencia que se mantiene, ver fallos citados por S. Peña y C. Borrás en la Loc. Urb. en La Ley y en la Jurisprudencia "Sup. Ed. 1961; Nº 40.362, Spallorje vs. Sau Oñite — Ord. C. N. Paz. Sala I, Nº 41.779 — Guerinio c. C.A.P. s/des., Sala IV mismo Trib. y Nº 45.327 — Rizzo Sucesores c. Tankes — Des. — Sala III Veamos que pasa en el caso de autos.—

El inquilino no demandado en oportunidad de la audiencia de fs. 36/37 se allana a abonar el alquiler justo que se fije y pide se sertericie oportunamente rechazándose la demanda de desalojo. Pretende asimismo se produzcan las pruebas pertinentes que las partes ofrecen para fijar el nuevo alquiler.—

El Juez "a quo" siguiendo contraria jurisprudencia a la que propicia la Proveyente respecto del trámite a seguirse para responder a una sana economía procesal, dicta a fs. 37 vta. la providencia que llama autos para sentencia. Nótese que la parte actora también había ofrecido pruebas tendientes a la fijación de precio. Se suceden luego los incidentes que son rechazados por el inferior —a fs. 44/45 y 51 y vta.— y así se llega al fallo en grado, que naturalmente se pronuncia únicamente sobre la acción de desalojo a la que hace lugar, supeditando su cumplimiento al incidente de fijación de precio locativo —fs. 58/60.—

De acuerdo con la aclaración que hicimos al comienzo de la presente exposición, el agravio del recurrente respecto al procedimiento seguido no es afortunado. Se cumpla el procedimiento en una o dos etapas, siempre el Juzgador deberá pronunciarse sobre la acción de desalojo y acogerla cuando sea legalmente procedente. Esta procedencia no pueda discutirse en autos, desde que el propio inquilino demandado reconociendo la existencia de la causal en que se funda la demanda o sea el vencimiento del contrato, y reconociendo asimismo que se encuentra excluido de la prórroga dispuesta por el art. 2º de la ley 15.775, se allana al beneficio previsto en la última parte del inc. i) del art. 3º de la misma ley.—

Como la dirección del proceso está confiada al Juez el llamamiento de autos de fs. 37 vta. únicamente podía modificarse si fuere impugnado oportunamente y con razón —por quien tuviere interés legítimo en ella.—

La parte recurrente alega a mi juicio erróneamente que había interpuesto su reposición en término. — Digo erróneamente porque los autos interlocutorios de fs. 44/45 y 51 son inapelables; pero aún deducidos oportunamente no le causan gravamen irreparable y por el contrario la manifiesta dilación en el trámite del juicio de desalojo que implica el trámite dispuesto y aceptado por la parte demandante, sólo a ella, a la demandante, perjudica.—

De todo lo expuesto se deduce que los recursos deducidos, tanto el de nulidad como el de apelación deben desestimarse y confirmarse el fallo en grado. También respecto de la imposición de costas, ya que hasta el momento no se dan en este proceso razones que autoricen apartarse de la regla prevista por el art. 231 del C. de Proc. Civ. y Com.—

Al respecto me remito también a lo expuesto sobre este punto en los fallos de este Tribunal, que antes se citan.—

Las razones invocadas por el recurrente, para hacer variar esta regla de la imposición de las costas al inquilino que usa de los bene-

ficios acordados por la ley en el caso presente tales como las propuestas de alquiler que dice habría hecho llegar a los locadores, pueden acreditarse por el interesado en el trámite de fijación del alquiler y si correspondiere determinarían si para ese proceso —el incidente— otra solución, que también lo tengo dicho, puede darse por excepción.—

Las costas de esta instancia corresponde asimismo se impongan al recurrente.—

II.— Corresponde considerar también en esta ocasión la apelación deducida por la parte demandada en contra de los honorarios regulados al letrado apoderado de la accionante, por los incidentes resueltos a fs. 44/45 y 51 y vta., que fueron concedidos a fs. 51 y vta. y 54 respectivamente.—

El recurrente señala que los honorarios regulados son elevados.—

El art. 36 del Dcto. Ley 32463, establece que los honorarios en los incidentes se calcularán del 5 al 20 % de la escala del artículo 6º y fija las bases que deberán tomarse en cuenta para hacer jugar equitativamente la aplicación de tal porcentaje.—

Considero que en los incidentes resueltos por el "a quo", en ambos casos, la regulación que se impugna es evidentemente elevada, en atención a la naturaleza jurídica del caso planteado y a la vinculación que tiene lo resuelto, con la definitiva solución de la causa.

En consecuencia es procedente aboger los recursos deducidos reduciendo el monto de los honorarios regulados para el apoderado letrado de los actores, debiendo fijarlos para que guarde relación con los establecidos para el profesional que asiste a la parte recurrente, aplicando el 10 % de la escala prevista, o sea en la suma de \$ 5.006.—mín., para cada incidente.—

Las costas de esta instancia por estos recursos en el orden causado.—

Por todo lo que antecede, VOTO:

1.— Porque se rechacen los recursos de nulidad y apelación deducidos por la parte demandada a fs. 62 y se confirme la sentencia en grado. Costas en esta instancia a cargo de la recurrente.—

2.— Porque se haga lugar a los recursos de apelación deducidos por la parte demandada y en consecuencia se modifiquen las regulaciones de honorarios en favor del Dr. Eduardo H. Gorgáez, apoderado letrado de los actores, por su actuación en los incidentes que se resuelven a fs. 44/45 y 51 vta. que se fijan en las sumas de \$ 5.006.— mín. y \$ 5.006.— mín. respectivamente.— Las costas en esta instancia por estos recursos en el orden causado.—

El Dr. ABRAHAM J. ANUCHI, dijo: Porque se agravia el apelante? Por el procedimiento impreso al caso de autos. Es verdad que ha venido sosteniendo desde los comienzos de la aplicación de la ley 15.775, el procedimiento que da cuenta en su memorial? No solo que es verdad, sino que le cabe el honor de ser el único de haber planteado tal procedimiento.—

Nosotros, la Justicia de Paz toda, aceptó tal procedimiento, porque así lo convinimos.

El Juzgado de Paz Nº 3, fué el primero en aplicar tal procedimiento, y lo ha hecho efectivamente en el juicio "Paz Chaín, Ernesto y otros c. Higa, Gensei". Corresponde, al Juzgado de Paz Nº 3, haber creado si esta palabra le cabe, el procedimiento que uniformemente hemos dado a partir de la fecha de aquel acuerdo.—

Pero que pasa ahora? No encontramos con un procedimiento que habíamos de plano de-

sechado y cuya nulidad se pide —

Es procedente tal pedido de nulidad? NO.—

¿Porqué no?

Porque nosotros en materia de nulidad hemos seguido el principio de no admitirla si el agravio puede ser reparado por la vía de la apelación. Cuál el agravio que pudo causarle el procedimiento dado? No hay otro que la imposición de las costas. No puede imponerse dicha condenación sostiene el apelante, sin la comprobación previa de que mi parte ha asumido una conducta arbitraria y obligado con ella al actor a promover el proceso. Este principio sí lo admitimos. Pero no debe revocarse la condenación en costas, como pretende el apelante, porque no sabemos quién se ajusta a la verdad. Pero si debemos reservar el pronunciamiento sobre las mismas en ambas instancias, hasta conocerse el resultado final de la causa.—

Corresponde ahora considerar la apelación interpuesta en contra de los honorarios regulados por los incidentes resueltos a fs. 4045 y 51. El artículo 36 del Dcto. Ley 32463, establece que los honorarios en los incidentes se calculan del 5 al 20% de la escala del arb. 6º y fija las bases que deberán tomarse en cuenta para hacer jurar equitativamente la aplicación de tal porcentaje. Respecto a respecto de este sistema hemos seguido un procedimiento uniforme y constante, aplicando siempre el mínimo del porcentaje, o sea el 5%.— Consideamos que no hay razón que justifique por ahora el apartarnos de esta regla.

Y las costas en esta instancia, por los recursos de los incidentes de en aplicarse por su orden.—

Por ello. VOTO: Por el rechazo del recurso de nulidad.— Porque se exige la sentencia recurrida en cuanto a la imposición de las costas; debiéndose reservar la mismas en ambas instancias, hasta conocerse el resultado final de la causa.— Regulando los honorarios del Dr. Eduardo E. González, por cada uno de los incidentes, en la suma de \$ 2.503.— mín. y los del Dr. Ernesto Paz Cháin, en la de \$ 1.251.50 mín. Imponer las costas en esta instancia, por los incidentes, en el orden causado.—

El Dr. RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, dijo: 1) El locador que demanda la restitución de la casa alquilada al vencer el plazo de un contrato excluido de la prórroga de locaciones, ejercita un derecho que le acuerda la legislación común y no es justo cargar con las propias costas cuando el demandado se allana a la función judicial del alquilador, porque éste no se allana a las pretensiones del actor (restitución del local) sino se ampara en un beneficio de carácter excepcional que le acuerda la ley. En conclusión me adhiero al voto de la Dra. Aguilar.—

Por todo ello, VOTO: 1º) Por la confirmación de la sentencia en cuanto impone las costas de los demandados.— 2º) Porque se modifiquen las regulaciones, aplicadas en el sentido expresado en el punto 2 del voto de la Dra. Aguilar.—

El mérito al acuerdo que surge de los votos emitidos por los vocales Dres. Eloísa G. Aguilar, Ricardo A. Reimundin y Abraham J. Anuch. LA EXCMA. CAMARA DE PAZ LETRADA, FALLA: 1º) Rechazando los recursos de nulidad y apelación deducidos por la parte demandada a fs. 62, en consecuencia confirmando en todas sus partes la sentencia de fs. 58/60.— Costas en esta instancia a cargo de la recurrente.— 2º) Regulando los honorarios del Dr. Eduardo E. González, letrado apoderado de los actores en la suma de veinte mil veinticinco pesos con cincuenta ctvs. moneda nacional (\$ 20.025.—mín.) y los del Dr. Ernesto Paz Cháin, letrado apoderado de la demandada, en la suma de diez mil doce pesos con ochenta ctvs. moneda nacional (\$ 10.012.80).— 3º) Haciendo lugar a los

recursos de apelación deducidos por la parte demandada y en consecuencia modificando las regulaciones de honorarios en favor del Dr. Eduardo E. González, letrado apoderado de los actores, por su actuación en los incidentes que se resuelven a fs. 1145 y 51 y vía que se fijan en las sumas de \$ 3.006.— mín. y \$ 3.006.— mín. respectivamente. Costas en esta instancia por estos recursos en el orden causado.— 4º) Regulando los honorarios del Dr. Ernesto Paz Cháin, en la suma de dos mil dos pesos con cuarenta ctvs. moneda nacional (\$ 2.002.10 mín.).— 5) Transcribir, registrar, notificar, repóngase y bécate.— Eloísa G. Aguilar — Abraham J. Anuch — Ricardo Alfredo Reimundin —

(Sec. Emiliano A. Viera).—

FS COPIA:

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario de la Corte de Justicia.

MEDIDA DE NO INNOVAR — juicio contencioso administrativo — percepción de impuestos.

La percepción de impuestos no genera daño irreparable capaz de hacer procedente una medida de no innovar, más aún si el peticionante es de solvencia económica manifiesta.

563 Corte de Justicia de Salta — Marzo 8/1965
Causa: Contencioso Administrativo — Cia. Cemento Portland — Juan Miretti e hijos Ltda. S.A. vs. Pvcja. de Salta.
Fallos: T. 16 — 1º Pte. fs. 577.

AUTOS Y VISTOS: para decidir el pedido de no innovar, formulado a fs. 29 vta. y ss. de estos autos caratulados: "Contencioso Administrativo Cia. Cemento Portland Juan Miretti e hijos S. A. vs. Provincia de Salta (Expte. N° 6914/64), y

CONSIDERANDO:

Promovida acción contencioso-administrativa contra el Gobierno de la Provincia, el actor solicita se suspenda la ejecución del decreto N° 1059 cuya nulidad se persigue en la demanda.

Fúndase la petición de no innovar en el art. 20 del Código de Procedimientos en la materia, según el cual el Tribunal podrá ordenar la suspensión de las resoluciones administrativas reclamadas cuando su cumplimiento pudiere producir perjuicios irreparables, esto es, en presencia de una posibilidad de daño cuya entidad sea tal que de producirse tornaría ilusorio o de imposible consecución el objetivo de la función jurisdiccional.

Ese y no otro es el significado de la expresión "perjuicios irreparables", empleada por el legislador. A más de así indicarlo, es común del vocablo, surge también de la fuente del mencionado precepto (Art. 22 y 23 del Código de Proc. en lo C. A. de la Provincia de Bs. As.), y es la interpretación que uniformemente le ha dado esta Corte.

En cuanto a si en la especie se advierte la posibilidad del daño temido, cabe una pronunciamiento que el adoptado en "Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal vs. Gobierno de la Provincia", por tratarse de casos iguales: la percepción de impuestos, derivada del acto administrativo impugnado y la manifiesta solvencia de la peticionante.

El Tribunal tiene decidido reiteradamente que tal actividad fiscal no genera daño irreparable (conf. fallos 11. 1923; 15. 1335) a causa de existir seguridad en el reintegro en el supuesto de una eventual solución favorable de la litis para el actor. Este es asimismo el principio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, criterio reflejado en el fallo que se registra en T. 205, pág. 261 y que sólo se torna inaplicable frente a casos de excepción, v. gr. cuando media la continuidad de un servicio público (Fallos 250. 154). En cuanto al fallo citado en sustento del pedido de no innovar — T. 37, p. 325 — es de hacer notar que no se llevó a decisión de la Corte Suprema la discusión de la orden

de no innovar, sino que fue decretada y consentida en la instancia inferior.

Por ello y por los fundamentos dados en reciente fallo (T. 15, p. 1335),

LA CORTE DE JUSTICIA.

RESUELVE:

No hacer lugar a la medida de no innovar peticionada.

REGISTRESE, repóngase, notifíquese y vuelva.— Arturo I. Michel Ortiz — Carlos Óliva Araoz — Danilo Bonari — Alfredo José Gilhieri (Sec. José Domingo Guzmán).

DISIDENCIA del Sr. Ministro MILTON MOREY:

Siendo el subexamen un caso análogo al planteado en los autos: "Contencioso — Administrativo Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A. el Gobierno de la Provincia", reitero el criterio allí sustentado en cuanto a la procedencia de la medida cautelar impetrada por la parte actora. No cabe duda acerca de la presunción de legitimidad y ejecutoriedad de que goza un acto administrativo; siempre que no adolezca "prima facie", de vicios relativos a la forma, ni fuere dictado por órgano incompetente ni en violación pre surta de la ley. Dentro de este concepto se señala que la presunción "...se opone al fumus boni iuri que podría alegar quien invoca la protección jurisdiccional a los efectos de que no se innove" (SPOTA. A. G. en Estudios en Honor de Hugo Alsina", pág. 701). No hemos de desconocer la recepción jurisprudencial y doctrinaria que la aludida presunción ha tenido en nuestro país, así como la evicente gravitación argumental en situaciones referidas al cobro compulsivo de impuestos y demás contribuciones establecidas por el Estado. Pero tampoco dejamos de tener en cuenta que ella "...por sí sola, es absolutamente ineficaz para fundar el derecho de la Administración de que no rige respecto a ella, la prohibición de innovar" (aut. y ob. cit., pág. 711).

La promesa de que el posible lesionado gozará eventualmente de la correspondiente reparación por el daño, sin entrar a considerar las circunstancias particulares del caso, relativas a capacidad, competencia — forma y fundamentos del acto expresado en los considerandos del decreto — y fundamentalmente la verosimilitud del derecho subjetivamente invocado por el administrado, no basta en mi criterio, para que esta Corte se pronuncie concediendo implícitamente un "píacet" de independencia a la administración activa autorizando su actuación en plano de nivel distinto al delineado por el principio Jurídico de Pleiner en cuanto la Administración ha llegado a ser una actividad regida por el derecho". La presunción de legitimidad del acto administrativo tributario y su consecuencia inherente, la ejecutoriedad, está condicionada a la existencia de presupuestos ineludibles.

Los principios jurídicos que en nuestro ordenamiento caracterizan la materia contencioso-administrativo-tributario, están cimentados sobre la base de seguridad y legalidad de derecho tributario, por lo que la interpretación y análisis de las leyes y de los actos que son su contenido, debe partir de las reglas particularistas de esta disciplina jurídica especialmente, las atinentes a la relación jurídica tributaria y su determinación (jurídica tributaria y su determinación), los límites de la potestad administrativa, y la posibilidad de aplicar el principio de retroactividad, aún cuando lo sea "prima facie" sin dejar de tener en cuenta la advertencia de JARACH (C.A. 1916 III 14) cuando señala que "...es del todo erróneo identificar la interpretación económica con el fiscalismo y la interpretación por medio de conceptos privativísticos, con la seguridad y la legalidad en el derecho tributario".

La ley como expresión de voluntad del Estado, se cumple en virtud de las enuncias, enunciasiones y proposiciones formuladas a través de principios generales. En materia de

tributos el principio de obligatoriedad y exigibilidad de la norma asume el carácter de inderogable por la sola voluntad de las partes y la obligación tributaria, cuya imagen ha delineado el legislador en los supuestos definidos abstractamente en la ley, cobra realidad cuando se verifican los hechos y circunstancias previstos en la norma, su titular es el Estado y la Administración activa constituye su brazo ejecutor; de allí es que tal obligación no puede originarse en la voluntad del órgano administrador. De igual manera, cuando la ley establece excepciones en que no se concreta el efecto general contemplado en la regla general, creando exenciones objetivas o subjetivas, permanentes o temporarias, el privilegio aparece recién cuando se han cumplido los presupuestos de la ley, "Es una figura excepcional que debe estar expresamente determinada en la norma, de lo que se desprende que la administración activa no puede por sí sola crearla" (ANDREOZZI, Der. Trib. Arg. T. 1, pág. 202/3).

La Suprema Corte de Justicia de Córdoba en el caso "Compañía de Tierras vs. Gobierno de la Provincia", estableció que los organismos administrativos carecen, por principio general, de competencia para modificar los términos o el alcance de la obligación tributaria; "los actos administrativos que con ese fin se dictaren, son nulos y traducen un manifiesto exceso o abuso de poder". No obstante en virtud de un acto de delegación legislativa la administración podría estar investida de las atribuciones necesarias para efectuar la valoración tendiente a tener por cumplido o no, los hechos exigidos al sujeto pasivo como condición para gozar del privilegio (GIANNINI, "Instituzione..." cit. por Andreozzi, op. cit.) En resumen la obligación tributaria nace solamente de la ley por lo que su determinación administrativa no puede llevarse a cabo sino de conformidad a los presupuestos en ella previstos y de acuerdo a las normas y principios de derecho tributario administrativo y procesal que señalan al acto de determinación como acto administrativo de "contenido absolutamente reglado... o sea, concreta la obligación que nace abstractamente de la ley" (JARACH, D. Tributario T. 1, pág. 306). En los casos que el legislador ha establecido los supuestos que conforman excepciones al principio de la consecuencia legal del impuesto, la obligación tributaria no nace para el derecho, ni la administración fiscal puede aducir su existencia, por lo que en tal caso el acto administrativo pretenderá ser de creación y no de determinación.

En la especie particular sub-examen, las distintas constancias obrantes en el expediente principal, acreditan la verosimilitud del derecho invocado por el peticionante a la vez que señalan "prima facie" la existencia de vicios en el acto que motiva la demanda principal. A fs. 10 rola una copia autenticada de la Resolución Nº 89 dictada en fecha 1 de marzo de 1962 por la Dirección General de Rentas de la Provincia, por la que ésta actualiza en favor del ahora peticionante, la exención impositiva acordada por las leyes 3540 y 3643, esta última del año 1961; los trámites del caso fueron realizados en expte. Nº 4.967/M/61 y en los considerandos del precitado acto de la autoridad administrativa se expresa: "Que atento a los antecedentes agregados en el expediente referenciado y a lo informado por el Departamento de Fiscalización a fs. 57,

se encuentran llenados los extremos requeridos por los textos legales precitados (Leyes 3540 y 3643) para hacer lugar a la exención solicitada; que a fs. 16/225 del expediente Nº 5.924/I/61 el Ministerio de Economía ha consignado que es facultad propia de esta Dirección, por imperio de la ley 3540/60, resolver sobre las solicitudes de exención, motivadas por las normas vigentes con fines de fomento industrial...". El decreto Nº 8.938 del 28 de agosto de 1963 introduce una modificación sustancial en el procedimiento administrativo, declarando exigible su observancia en relación a las industrias... que a la fecha del decreto-ley 243/63 no hubieren obtenido por medio del correspondiente decreto, un pronunciamiento del Poder Ejecutivo..."; el decreto Nº 4.059/64 deja sin efecto la antes citada Resolución Nº 89 de Dirección General de Rentas, expresando: "Que la mencionada firma invoca las leyes 3540/60, 3643/61 y Decreto-ley 243/63 en su pedido de prórroga, como continuadora del beneficio de exención a que se refiere; "Que dichos cuerpos legales son viciados por el art. 94 inciso 8º de la Constitución de la Provincia; Que a pesar de ello, Dirección General de Rentas dictó en fecha 1/3/62 la Resolución Nº 89 eximiendo del pago de impuestos a la recurrente, situación que está en pugna con la mencionada prescripción constitucional...". En virtud de ello, el P.E. de la Provincia dispone dejar "sin efecto en todos sus términos la Resolución Nº 89... por no hacer a derecho en base a las consideraciones expresadas precedentemente" (art. 1º), ordenando se proceda al cobro "...por la vía que correspondiere... de los impuestos que la recurrente adeuda hasta la fecha" (art. 3º).

Desde el punto de vista de la medida cautelar cuya adopción es recabada, evidentemente se la "suspensión de la ejecución de las resoluciones administrativas..." que en virtud del art. 20 del Código de la materia puede acordar el Tribunal, encuadra en la categoría de las providencias que fijan un régimen de prevención — durante el curso del proceso principal — en la realización de hechos o la concreción de medidas unilateralmente adoptadas por una de las partes y que pudieran ocasionar a la otra, un daño específico o "perjuicios irreparables", como reza el citado artículo, originando una probable lesión de un derecho cuya verosimilitud aconseja impedir que el tiempo, inexorable en su marcha natural malogrado el transcurso de los plazos medidos por la ley procesal y de la menor o mayor actividad jurisdiccional, se erija en factor coadyuvante para que el derecho se malogre, aún en el caso de pronunciamiento favorable a las pretensiones del reclamante. El ejercicio de la tutela preventiva procura en estos casos, a la par que preservar un estado de hecho o de derecho cuya modificación a la vez que generaría un daño a una de las partes, podría destruir irremediablemente el sentido económico-social impuesto por el legislador a la norma de exención invocada por el solicitante, criterio que de cualquier manera, ha sido reiterado en el Decreto-Ley 243/63 en cuanto tiende al principio de política extrafiscal de estímulo, gratificación, compensación, etc. relacionados con fines de protección, promoción y fomento de la actividad industrial local.

No cabe duda que la aplicación con efectos retroactivos de la nueva ley, atenta en principio contra la inmutabilidad de los valores jurídicos-institucionales, de certeza o seguridad.

Pero en materia de derecho público, y en especial en relación a cuestiones derivadas del ejercicio del poder impositivo del Estado, la otrora dificultosa cuestión de la determinación en el concepto y alcance del "derecho adquirido", día a día es superada a través de los nuevos criterios interpretativos de la ley tributaria, inspirados en la concepción de Roubier en cuanto tiende a respetar fundamentalmente "el hecho adquisitivo del derecho" cuando la situación jurídica estuviera ya constituida y sus efectos "consumados", por lo que la nueva ley no habría de afectar, válidamente, las situaciones individuales que constituyen un "prius" en favor del beneficiario declarado o reconocido como tal bajo el imperio de la antigua norma.

En el sub-judice, si el recurrente, bajo el amparo que — en principio — le prestaban las disposiciones de las leyes 3540 y 3643, obtuvo en consecuencia con los procedimientos que "prima facie", señalaban las normas pertinentes del Código Fiscal — Decreto-Ley 361/56 — la declaración respectiva del órgano administrativo descentralizado burocráticamente e indicado por la ley como atribuido, al parecer, de capacidad jurídica para ello (arts. 4, 47, 48 y ss. Cód. Fiscal), y siendo en tal situación incompetente el P.E. para modificar por vía de un simple decreto tales estipulaciones, habrá de concurrirse afirmando que del somero y circunstanciado estudio de los antecedentes legales citados y las especiales modalidades que en orden a consideraciones de hecho y de derecho han quedado delineadas precedentemente, en principio le asiste al peticionante de autos suficiente derecho para reclamar el dictado de la medida de no innovar, prevista en el art. 20 del Cód. Cont. Adm.

Por lo tanto, corresponde: I) HACER LUGAR a la medida de no innovar peticionada, y en consecuencia, se HACE SABER a la parte demandada que deberá ABSTENERSE de llevar adelante el cumplimiento de dicho administrativo cuestionado, Decreto Nº 4059/64, hasta tanto sea resuelto en definitiva este juicio; II) PARA SU CUMPLIMIENTO, notifíquese al Excmo. Señor Gobernador, Sr. Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, y Director General de Rentas, todos de esta Provincia, a cuyo efecto LIBERSE OFICIO; III) REGISTRESE, notifíquese y sigan los trámites procesales según su estado. Milton Moray (Sec. José Domingo Guzmán). E./Paréntesis: jurídica tributaria y su determinación: NO VALE. E./L.: de — recamado: VALEN. ES COPIA.

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario Corte de Justicia
Sin Cargo e) 17-11-65

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS

CARCEL PENITENCIARIA

— SALTA —

1965